



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE Y
RESTITUCION DEL MISMO**

Demandante: MANUEL SANTIAGO DORIA NARVAEZ

Demandado: JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO

RAD. 200013103-002-2020-00090-00

Mediante auto del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose en entre otros defectos formales, el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., lo que se pretenda deber ser expresado con precisión y claridad. Y por otro lado, el art. 206 del C.G.P., quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, bajo juramento deberá estimarlo razonadamente en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

De tal suerte que, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma se impone su rechazo.

*Por lo anterior, se tendrá por no subsanada en debida forma la demanda y en consecuencia a ello, **se dispone:***

1º. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

2º. Hágase entrega de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ